Esquel, de junio de 2019.-

Y VISTOS:

----- Teniendo en cuenta que el actor M. A. M. planteó a través del Dr. R. M. una demanda laboral en contra de la Municipalidad de Rio Pico, y que ha incluido en su pretensión el cobro de indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo. ----------

----- Expresamente establece el art. 2 de la ley 20744 que la disposiciones de dicha ley no serán aplicables "...*A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo".* ----------

----- Surge que su aplicación no resulta compatible con la naturaleza de los hechos planteados en el objeto de la demanda, y que del modo en que fue planteada la acción como "Demanda Laboral", se encuentran fuera de la competencia originaria de esta Cámara (art. 132 Ley XVI- 46). ----------

----- En virtud de ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut. ----------

----------RESUELVE:----------

----- 1) Hacer saber a la actora que deberá adecuar su demanda a la jurisdicción y competencia de éste tribunal para entender en su reclamo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. ----------

----- 2) Notifíquese. ----------

GÜNTHER E. FLASS

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.